

**RESUELVE PRESENTACIÓN QUE INDICA DE PAMPA  
CAMARONES SPA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1197**

**SANTIAGO, 21 de julio de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 2.124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Exento RA N° 118894/55/2022, de fecha 18 de marzo de 2022, que establece el orden de subrogación para el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 659 de 2 de mayo de 2022, que establece el orden de subrogancia para el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol N° D-017-2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7 del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. Antecedentes generales**

1. Con fecha 4 de febrero de 2015, mediante la Resolución Exenta N° 80, esta Superintendencia resolvió el procedimiento sancionatorio Rol D-017-2013 (en adelante, “Res. Ex. N° 80/2015”), seguido en contra de Pampa Camarones SpA. (en adelante, indistintamente “el titular” o “la empresa”), respecto de una serie de cargos imputados, imponiendo una multa final de 4.308,3 unidades tributarias anuales (UTA).

2. Con fecha 11 de febrero de 2015, el titular interpuso recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 80/2015, el cual fue acogido parcialmente por la SMA, mediante la Resolución Exenta N° 455 de 8 de junio de 2015 (en adelante, “Res. Ex. N° 455/2015”), imponiendo finalmente una multa de **3575, 9 UTA**.

3. Posteriormente, el titular reclamó la Res. Ex. N° 455/2015 ante el Tribunal Ambiental de Santiago, siendo rechazada la reclamación y confirmada la

resolución de la SMA<sup>1</sup>. Luego, la Excma. Corte Suprema, mediante sentencia de 1 de marzo de 2017, rechazó los recursos de casación en la forma y en el fondo interpuesto por la empresa<sup>2</sup>. Luego, el 8 de marzo de 2017, el Tribunal Ambiental de Santiago dictó resolución “cúmplase”, **entendiéndose, por tanto, firme y ejecutoriada la Res. Ex. N° 455/2015 que establece la multa de 3575, 9 UTA.**

4. Con fecha 14 de abril de 2022, Alejandra Carolina, Vergara Piro, en representación, según acredita de Pampa Camarones SpA., ambos, domiciliados para estos en Avenida Presidente Riesco N° 5335, oficina 2104, comuna de Las Condes, presentó un escrito a la SMA, mediante el cual, en lo principal, se requiere que la SMA disponga de la eliminación de su representada del Registro Público de Sanciones. En subsidio de lo anterior, que la información publicada en el Sistema Nacional de Fiscalización Ambiental (en adelante, “SNIFA”) respecto al monto de la multa impuesta por la SMA y la suma actualmente adeudada por la empresa sea rectificadas y actualizadas, considerando la Res. Ex. N°455/2015 y los pagos que Pampa Camarones ha efectuado a la Tesorería General de la República (“TGR”), los que se acreditarían mediante la documentación adjunta. Al efecto, acompañó los siguientes antecedentes:

- a) Resolución de 5 de abril de 2017 dictada por la TGR, mediante la cual se suscribe el convenio de pago por un plazo de 12 meses, con cuotas de \$10.000.000 mensuales.
- b) Resolución de 5 de abril de 2018 dictada por la TGR, mediante la cual se renovó el convenio de pago por un plazo de 12 meses, con cuotas de \$10.000.000 mensuales.
- c) Resolución de 7 de noviembre de 2018 dictada por la TGR, mediante la cual acepta la propuesta de pago parcializado presentada por Pampa Camarones.
- d) Resolución de 23 de abril de 2020 dictada por la TGR, mediante la cual acepta la propuesta de pago parcializado presentada por Pampa Camarones.
- e) Oficio Ordinario N°6370-TRM emitido por la TGR con fecha 30 de diciembre de 2020 que, por un lado, da cuenta del pago de 43 cuotas entre abril de 2017 y diciembre de 2020, sumando un total de 1,247.97 UTA, y por otro lado, acepta la propuesta de pago presentada por Pampa Camarones por un plazo de 12 meses.
- f) Resolución N°1192-TRM dictada por la TGR con fecha 28 de enero de 2021, mediante la cual acepta la propuesta de pago presentada por Pampa Camarones por un plazo de 12 meses.
- g) Oficio Ordinario N°3839-DC emitido por la TGR con fecha 2 de marzo de 2022, que da cuenta del pago de 56 cuotas entre abril de 2017 y diciembre de 2021, sumando un total de \$1.456.072.960, y por otro lado, acepta la propuesta de pago del saldo de la deuda presentada por Pampa Camarones.
- h) Comprobante de pago N°5237045 emitido por la TGR con fecha 10 de marzo de 2022, que da cuenta del pago de \$64.645.068 correspondiente a la cuota de enero de 2022.
- i) Comprobante de pago N°5237075 emitido por la TGR con fecha 10 de marzo de 2022, que da cuenta del pago de \$64.645.068 correspondiente a la cuota de febrero de 2022.
- j) Comprobante de pago N°5260599 emitido por la TGR con fecha treinta y uno de marzo de 2022, que da cuenta del pago de \$64.645.098 correspondiente a la cuota de marzo de 2022.

## II. Contenido del escrito del Pampa Camarones SpA.

---

<sup>1</sup> Causa Rol R-51-2014.

<sup>2</sup> Causa Rol 41.815-2016.

5. Mediante el escrito de 14 de abril de 2022, el titular fundamenta las solicitudes antes referidas en base a los siguientes argumentos:

5.1. Con fecha 13 de marzo de 2017, atendida la complicada situación financiera que se encontraba pasando la empresa producto del inicio de un procedimiento concursal de reorganización judicial, y con las operaciones paralizadas, solicitó a la TGR la suscripción de un convenio de pago especial con el objetivo de dar cumplimiento al pago de la multa impuesta por la SMA de manera parcelada. Añade que la TGR accedió a suscribir dicho convenio, con fecha 5 de abril de 2017, el que consistía en el pago de cuotas de \$ 10.000.000 mensuales por 12 meses; luego el 7 de noviembre de 2018, se suscribió un convenio de pago con TGR en los mismos términos, a fin de cubrir el resto de la deuda. Además, indica que en el contexto de la pandemia por el COVID-19, con fecha 23 de abril de 2020, se celebró con TGR una propuesta de pago parcializado, ordenando reevaluar un nuevo plan de pago por el saldo insoluto en enero de 2021. En dicho sentido, destaca que la resolución de TGR indica que: *“Que esta empresa ha venido paulatinamente cumpliendo con el pago de la multa cursada por la SMA, **consta en autos que se han pagado todas las cuotas pactadas**, incluido un pago de USD400.000, que se había acordado en 2019” (énfasis agregado)*”.

5.2. Luego, mediante Oficio Ordinario N°6370-TRM de 30 de diciembre de 2020, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de 23 de abril de 2020, la TGR acogió la propuesta de pago por un periodo de 12 meses. Además, el referido Ordinario de la TGR daría cuenta del pago de 43 cuotas entre abril de 2017 y diciembre de 2020, sumando un total de 1,247.97 UTA.

5.3. Con fecha 28 de enero de 2021, la TGR accedió a una nueva propuesta de pago por 12 meses. Finalmente, a través del Oficio Ordinario N°3839-DC de 2 de marzo de 2022, la TGR acogió una nueva propuesta de pago presentada por Pampa Camarones SpA., la que cubriría la totalidad del saldo de la multa que correspondería a 1.163,93 UTA, que se dividirían en 11 cuotas equivalentes a 97 UTA y una cuota final por el saldo de 96,93 UTA.

5.4. Adicionalmente, se indica que la TGR daría cuenta del pago de 56 cuotas entre abril de 2017 y diciembre de 2021, sumando un total de 2.411,97 UTA, según los detalles de la tabla del escrito, extraída del Ord. de la TGR, destacándose además que: *“Respecto a este último acuerdo, y que comprende la totalidad del saldo insoluto de la deuda, ya se han pagado las cuotas correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 2022, **restando únicamente 9 cuotas para poder saldar la totalidad de la multa**” (énfasis agregado)*.

5.5. Por otra parte, en relación a la información de SNIFA, alega que a pesar de que la empresa ha pagado en tiempo y forma las cuotas pactadas en los convenios de pago suscrito con TGR, en el Registro Público de multas impagas de SNIFA. En el sentido, también reclama que el monto de la multa que se indica en el sistema sería de 4.313,3 UTA y que su estado de pago corresponde a “pendiente”.

5.6. Sumado a lo anteriormente señalado, se solicita que las futuras resoluciones que se dicten en el marco del presente procedimiento administrativo sean notificadas a los siguientes correos electrónicos: [spalazuelos@pampacamarones.cl](mailto:spalazuelos@pampacamarones.cl) y [alejandra.vergara@pampacamarones.cl](mailto:alejandra.vergara@pampacamarones.cl)

### III. Análisis de la SMA

6. Respecto de la presentación del titular, en primer lugar, importa destacar que el hecho de que la empresa haya suscrito convenios de pago, no significa que la obligación se encuentre pagada, sino que se acordaron los términos para flexibilizar el pago por lo que ya que esta se encuentra aún pendiente.

7. En dicho sentido, conforme el artículo 45 inciso 3 de la LOSMA, es posible sostener que la SMA solo debe acreditar el pago de una multa cuando se ha presentado antecedentes que dan cuenta del pago de la totalidad de la multa impuesta y no respecto de pagos parciales o cuotas.

8. En este orden de ideas, en base a los antecedentes que dispone este servicio, es posible sostener que, si bien el pago total de la multa impuesta a la empresa se encuentra pendiente, este servicio no puede desconocer que se ha pagado parcialmente la multa en cuotas, bajo la modalidad acordada y definida con la TGR a través de los distintos convenios de pagos suscritos.

9. En vista de lo anterior, este servicio ha ajustado el Registro Público de Sanciones con el estado en que se encuentra la deuda, vale decir “pendiente con convenio de pago” y que la multa finalmente impuesta corresponde a 3575,9 UTA. Lo anterior se ilustra en la siguiente imagen y la información se encuentra disponible a través del siguiente enlace <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/44>



10. Sumado a lo anterior, conforme el artículo 45 inciso 3, importa destacar que el pago total de la multa impuesta mediante la Res. Ex. N° 455/2015, deberá ser acreditado por el titular ante la SMA dentro de los 10 días siguientes a la que ésta debió ser pagada

11. En razón de lo expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

#### RESUELVO:

**PRIMERO. Acoger la presentación** de 14 de abril de 2022, en los términos expuestos en los considerandos 8 y 9 de este acto.

**SEGUNDO. Téngase presente** los antecedentes referidos en el considerando 4 de la presente resolución.

**TERCERO. Téngase presente** los siguientes correos electrónicos para efectos de notificar las sucesivas resoluciones del presente procedimiento sancionatorio [spalazuelos@pampacamarones.cl](mailto:spalazuelos@pampacamarones.cl) y [alejandra.vergara@pampacamarones.cl](mailto:alejandra.vergara@pampacamarones.cl)

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**EMANUEL IBARRA SOTO**  
**SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)**

**ODLF/MPA**

**Notifíquese por correo electrónico**

- Representante legal Pampa Camarones SpA.  
[spalazuelos@pampacamarones.cl](mailto:spalazuelos@pampacamarones.cl) y [alejandra.vergara@pampacamarones.cl](mailto:alejandra.vergara@pampacamarones.cl)

**CC:**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Información y Seguimiento Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Equipo sancionatorio Departamento Jurídico, Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

**Expediente N° 7751/2022**

**Rol: D-017-2012**